



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 61 Ordinaria de 3 de septiembre de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No.72/01

Resolución No.73/01

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No.83/01

Resolución No.85/01

Resolución No.86/01

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.412/01

Resolución No.413/01

Resolución No.414/01

Resolución No.415/01

Resolución No.416/01

Resolución No.417/01

Resolución No.419/01

Resolución No.420/01

Resolución No.421/01

Ministerio de Cultura

Resolución No.130

Ministerio de Educación Superior

Resolución Conjunta No.1/01

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.29/01

Resolución No.30/01

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No.23/01

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 61 — Precio \$0.10

Página 1335

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que LUIS DELGADO PÉREZ, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República Gabonesa.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 24 de agosto del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que ERNESTO MELÉNDEZ BACHS, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de Australia, en sustitución de FRANCISCO V. RAMOS ÁLVAREZ.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 24 de agosto del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que LUIS DELGADO PÉREZ, embajador extraordinario y plenipotenciario de la Repu-

blica, se acredite, también, ante el Gobierno de la República Centroafricana.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 24 de agosto del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN N° 72/01

POR CUANTO: La práctica internacional establece que en la mayoría de los países no se acepten monedas fraccionarias extranjeras debido al alto costo asociado con su manipulación y exportación.

POR CUANTO: Al despenalizarse en nuestro país la tenencia de divisas en agosto de 1993, no se había emitido aún el peso cubano convertible, y se autorizó la circulación de la moneda fraccionaria del dólar de los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: En las circunstancias actuales se dispone de cantidades suficientes de monedas fraccionarias de pesos cubanos convertibles.

POR CUANTO: El Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba tiene entre sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 36, inciso a), del Decreto-Ley n° 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, la de dictar disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de cumplimiento obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.—Disponer que las entidades comerciales que operan en moneda libremente convertible acepten

monedas fraccionarias de dólares de los Estados Unidos de América, solamente hasta el 15 de octubre del 2001.

ARTÍCULO 2.—Las entidades comerciales podrán depositar en los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional, antes del 31 de octubre del 2001, todas las monedas fraccionarias de dólares de los Estados Unidos de América que reciban en razón de las operaciones que realicen en efectivo. Posterior a esa fecha los bancos no aceptarán depósitos en esa moneda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigor a los tres días de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERA: Se faculta al vicepresidente que atiende las direcciones de Tesorería y, Emisión y Valores del Banco Central de Cuba para emitir las disposiciones e instrucciones complementarias para la ejecución de lo que aquí se dispone.

Comuníquese al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud; a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Tribunal Supremo Popular; al Fiscal General de la República; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; a los presidentes de las instituciones financieras y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 28 de agosto del 2001.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente

del Banco Central de Cuba

RESOLUCIÓN N° 73/01

POR CUANTO: Con el objetivo de garantizar la homogeneidad de las monedas fraccionarias que actualmente circulan en el país, se hace necesario retirar de la circulación monetaria las fichas de cambio INTUR cuya emisión, circulación monetaria y utilización como equivalente de las monedas fraccionarias estadounidenses fueron autorizadas en su momento por el Banco Nacional de Cuba.

POR CUANTO: En las circunstancias actuales se dispone de cantidades suficientes de monedas fraccionarias de pesos cubanos convertibles.

POR CUANTO: El Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba tiene entre sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 36, inciso a), del Decreto-Ley n° 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, la de dictar disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de cumplimiento obligatorio para todos los organismos, órganos,

empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

ARTÍCULO 1.—Desmonetizar, las fichas de cambio denominadas INTUR, a partir del 15 de octubre del 2001.

ARTÍCULO 2.—Las entidades comerciales podrán depositar en los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional hasta el 31 de octubre del 2001, todas las fichas de cambio denominadas INTUR que reciban en razón de las operaciones que realicen en efectivo. Posterior a esa fecha los bancos no aceptarán depósitos de fichas INTUR.

ARTÍCULO 3.—Derogar las resoluciones n° 90 de 28 de marzo de 1986; n° 89 de 27 de marzo de 1989; n° 205 de 20 de agosto de 1992; n° 116 de 4 de mayo de 1994 y número 204 de 25 de agosto de 1994, todas del Ministro-Presidente del Banco Nacional de Cuba; y cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.—La presente resolución entrará en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se faculta al Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba para emitir las disposiciones e instrucciones complementarias para la ejecución de lo que aquí se dispone.

Comuníquese al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud; a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Tribunal Supremo Popular; al Fiscal General de la República; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; a los presidentes de las instituciones financieras y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta resolución.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 28 de agosto del 2001.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente

del Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCIÓN N° 83/01

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue

designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley n° 81 "Del Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, en su capítulo IV establece las disposiciones básicas del proceso de evaluación de Impacto ambiental, definiéndolo como un instrumento de la política y el control ambiental para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, que representa un medio para alcanzar el desarrollo económico y social sostenible, en tanto permite introducir la variable ambiental en los programas de desarrollo y en la toma de decisiones sobre los proyectos.

POR CUANTO: La Resolución n° 77 de 28 de julio de 1999 dictada por quien resuelve, puso en vigor el "Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental" y en su capítulo VI, artículo 38, establece que los estudios de impacto ambiental sólo podrán ser ejecutados por entidades debidamente autorizadas para la realización de estas actividades por las entidades estatales correspondientes.

POR CUANTO: El artículo 45 del precitado Reglamento, regula que la acreditación de las entidades para realizar estudios de impacto ambiental, se otorgará mediante resolución ministerial que debe dictar quien resuelve y será notificada por el Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) integrante de la Agencia de Medio Ambiente de este Ministerio.

POR CUANTO: La Agencia de Medio Ambiente, a solicitud de la entidad Inversiones Gamma S.A., y previo dictamen técnico elaborado por el CICA, ha solicitado se acredite a la División Especializada de Consultores Ambientales (CONAM) de la mencionada de este Ministerio, para realizar estudios de impacto ambiental a los nuevos proyectos de obras o actividades que se describen en la parte resolutive de la presente, de conformidad con lo previsto en tal sentido en el artículo 40 del Reglamento en vigor al amparo de la Resolución número 77/99.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Acreditar a la entidad denominada Inversiones Gamma S.A., para que a través de su División Especializada de Consultores Ambientales, CONAM, realice estudios de impacto ambiental a los nuevos proyectos de obras o actividades siguientes:

- Todos los nuevos proyectos de obras o actividades a que se hace referencia en el artículo 6 de la Resolución n° 77 de 28 de julio de 1999 dictada por quien resuelve.

SEGUNDO: Disponer que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 inciso c) de la Resolución n° 77/99 ya mencionada, los análisis para realizar los estudios de impacto ambiental, se realicen en laboratorios certificados o que acrediten su competencia en la materia.

TERCERO: La entidad denominada Inversiones Gamma S.A., estará obligada a cumplir con cuantas disposiciones jurídicas se relacionen con la materia, así como con la metodología específica y las recomendaciones que con tal objetivo, le sean dadas por el Centro de Inspección y Control Ambiental, CICA.

CUARTO: La entidad acreditada estará en la obligación de avalar ante el CICA, todos los estudios de impacto ambiental que realicen sus dependencias subordinadas.

QUINTO: La entidad acreditada debe proceder a efectuar el registro y su pago ante el CICA, de conformidad con lo previsto en tal sentido en los artículos 39 y 50 del Reglamento puesto en vigor al amparo de la Resolución n° 77/99 de referencia.

SEXTO: A partir del registro a que se refiere el resuelto QUINTO, la acreditación otorgada tendrá un término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de emisión y firma de la presente, sin que dicho término impida que este Ministerio haga uso de la facultad que le confiere el artículo 51 del Reglamento.

SÉPTIMO: Notifíquese a la entidad denominada Inversiones Gamma S.A., y por su conducto, comuníquese a la División Especializada de Consultores Ambientales, CONAM y hágase saber al Viceministro Primero y al Viceministro que atiende la actividad de medio ambiente, a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, los delegados territoriales y a la Dirección del Centro de Inspección y Control Ambiental, CICA, todos de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 28 de agosto del 2001.

Rosa Elena Simeón Negrín

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 85/01

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado SEGUNDO, numeral 20, faculta a este Ministerio como organismo de la Administración Central del Estado, para participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 88 de 21 de octubre de 1999 dictada por quien resuelve, fue creada la unidad presupuestada denominada "Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín" subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Dirección de Perfeccionamiento y Organización de este Ministerio, atendiendo a la circunstancia de que la precitada unidad presupuestada tiene subordinadas unidades de base cuyas actividades no figuran en su objeto, ha propuesto y fundamentado la conveniencia de ampliar el objeto y atemperar a dicha ampliación, las funciones y atribuciones de la unidad presupuestada denominada "Centro de Investigaciones y

Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín" de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Al amparo de lo dispuesto mediante la Resolución n° 406 dictada el 11 de julio del 2001 por el Ministro de Economía y Planificación, es menester ampliar el objeto social y atemperar conforme a dicha ampliación, las funciones y atribuciones de la unidad presupuestada de referencia, ratificando y precisando, en su caso, su carácter de entidad con patrimonio propio, personalidad jurídica independiente y actual domicilio legal, entre otros detalles que se consignan en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ampliar el objeto de la unidad presupuestada denominada "Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín", ubicada en territorio de la Delegación Territorial de este Ministerio en dicha provincia, con domicilio legal en calle 24 entre 1ª y Maceo, reparto El Llano, municipio y provincia de Holguín, que dispone de patrimonio propio y personalidad jurídica independiente, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, cuyo objeto social en lo adelante, será el siguiente:

- Elaborar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación científica, relacionados con el estudio arqueológico de los procesos socio-económicos y culturales de las sociedades pre y poscolombinas; el inventario, evaluación, utilización y rehabilitación de los ecosistemas naturales del territorio y el mejoramiento genético de las especies botánicas de interés territorial.
- Brindar servicios en moneda nacional y libremente convertible, al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a terceros, en materia de:
 - Creación de senderos arqueoturísticos.
 - Diseño ambiental de proyectos.
 - Decoración de instalaciones con jardinería y motivos arqueológicos.
 - Restauración, reproducción y conservación de piezas arqueológicas.
 - Vigilancia y protección radiológica.
 - Estudios radioecológicos y de contaminación ambiental.
 - Asesoría y consultoría ambiental y sobre biotecnología vegetal.
 - Caracterización ecológica de zonas para futuras inversiones.
 - Auditoría ambiental.
 - Estudios de líneas de base, de impacto y de monitoreo ambiental.
 - Servicios de guías especializados.
 - Alojamiento y gastronomía asociada a la atención de expediciones científicas de personas nacionales y extranjeros, así como para actividades de recreación de cuadros y trabajadores destacados y de turismo de naturaleza.
 - Alimentos ligeros en la cafetería del Jardín Bo-

tánico, como complemento de la actividad fundamental de esa unidad de base.

— Alquiler de locales eventualmente disponibles para realización de reuniones o eventos.

- Comercializar en moneda nacional y libremente convertible, de forma mayorista (como resultado de sus investigaciones) al Sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a terceros; y de forma minorista (como complemento a la actividad fundamental), réplicas arqueológicas, plantas, vitropantallas, flores, software y videos científicos, literatura científico-técnica, mapas, atlas, carpetas impresas o de naturaleza muerta, colecciones botánicas y zoológicas, objetos promocionales vinculados a su actividad fundamental y pullovers impresos relacionados con la naturaleza.
- Cobrar en moneda nacional y libremente convertible, la entrada a las instalaciones que ofrecen turismo de naturaleza.
- Organizar, promover y coordinar programas de educación ambiental.
- Desarrollar actividades de capacitación y superación de posgrado, acordes con las regulaciones establecidas.
- Convocar, organizar y desarrollar, eventos científico-técnicos en diferentes especialidades relacionadas con el Centro.

SEGUNDO: Para lograr el desempeño de su objeto, la unidad presupuestada Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín, ejerce las funciones y atribuciones que hasta el momento venía cumpliendo, y aquéllas que se derivan de la ampliación de su objeto descrita en la presente Resolución.

TERCERO: La designación y remoción del Director de la unidad presupuestada de referencia, es competencia del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y una vez designado, le corresponde obrar en similar sentido respecto al personal que se le subordina.

CUARTO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir del 1º de julio del 2001.

QUINTO: Se deroga la Resolución n° 88 de 21 de octubre de 1999 dictada por quien resuelve y cuantas otras disposiciones de igual e inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Notifíquese al Delegado Territorial de este Ministerio en la provincia de Holguín y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas; y, a la unidad presupuestada denominada "Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín", a la Dirección de Perfeccionamiento y Organización, haciéndosele saber al Viceministro Primero y demás viceministros, delegados territoriales, directores y jefes de la sede central y del resto de empresas, centros y demás entidades y dependencias que integran el Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 29 de agosto del 2001.

Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN N° 86/01

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado SEGUNDO, numeral 20, faculta a este Ministerio como organismo de la Administración Central del Estado, para participar, según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 718 de 14 de enero de 1974 dictada por el Presidente de la entonces Academia de Ciencia de Cuba, fue creado el Instituto de Geofísica y Astronomía, habiéndose producido cambios en su objeto y funciones en el transcurso de sus veintisiete años de existencia como institución investigativa.

POR CUANTO: La Dirección de Perfeccionamiento y Organización de este Ministerio, atendiendo a la circunstancia de los cambios ocurridos en los veintisiete años de existencia a que se refiere el POR CUANTO anterior, ha propuesto y fundamentado la conveniencia de precisar el objeto y las funciones de la unidad presupuestada denominada "Instituto de Geofísica y Astronomía" identificado con las siglas IGA, integrante de la Agencia de Medio Ambiente de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Al amparo de la autorización expresa por el Ministro de Economía y Planificación mediante su Resolución n° 408 dictada el 16 de julio del 2001, es menester precisar el objeto social, las funciones y atribuciones del IGA, ratificando su carácter de entidad con patrimonio propio, personalidad jurídica independiente y actual domicilio legal, cuyos detalles, precisiones y efectos legales, se consignan en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Precisar el objeto de la unidad presupuestada denominada "Instituto de Geofísica y Astronomía" identificada con las siglas IGA a todos los efectos legales, con domicilio legal en calle 212 n° 2906 entre las avenidas 29 y 31, reparto La Coronela, municipio La Lisa, provincia Ciudad de La Habana, la que dispone de patrimonio propio y personalidad jurídica independiente, es integrante de la Agencia de Medio Ambiente perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y cuyo objeto social es el siguiente:

- Desarrollar y aplicar las investigaciones de carácter geofísico, astronómico y geólogo-ambiental de inte-

rés, para el desarrollo socioeconómico, científico y cultural del país.

- Desarrollar, aplicar y comercializar, de forma mayorista y en moneda nacional y libremente convertible, patentes y prototipos resultados de las investigaciones de carácter geofísico, astronómico y geológico-ambientales, que brinda la institución.
- Brindar servicios científico-técnicos y asesorías especializadas en moneda nacional y libremente convertible sobre:
 - Sistema de protección contra descargas eléctricas y efectos secundarios.
 - Datos solares, ionosféricos y magnéticos.
 - Cartografía y datos geofísicos.
 - Diseño y cálculo de circuitos de comunicación por onda corta.
 - Cálculo y datos astronómicos.
 - Diseño, instalación y reparación de planetarios.
 - Prospección y aprovechamiento de aguas subterráneas.
 - Hidrogeología ambiental y geotécnica aplicada.
 - Diagnóstico geólogo-ambiental territorial.
 - Estudio de la radiactividad natural y su impacto ambiental.
- Brindar servicios de alquiler de:
 - Locales para la realización de reuniones y conferencias.
 - Equipos de apoyo a la investigación y los servicios.
- Comercializar publicaciones científico-técnicas especializadas en distintos soportes, acorde con las regulaciones establecidas.
- Organizar y desarrollar eventos científico-técnicos nacionales e internacionales en las temáticas de su competencia.
- Desarrollar actividades de capacitación y de superación de posgrado acordes con las regulaciones establecidas.

SEGUNDO: Como misión social la unidad presupuestada IGA desarrolla y aplica:

- Investigaciones, productos y servicios de carácter geofísico, astronómico y geólogo-ambiental de interés para el desarrollo socioeconómico, científico y cultural del país.
- Investigaciones básicas y aplicadas dirigidas al manejo sostenible del medio ambiente físico y la evaluación integral de sus recursos naturales, la evaluación de los riesgos y peligros geólogo-geofísicos naturales e inducidos y la caracterización de las variables espacio-temporales de los campos geofísicos y su interpretación físico-geológica y el estudio sistemático del campo geomagnético en el ámbito nacional.
- Investigaciones básicas y aplicadas dirigidas al estudio del Sol, la ionosfera, la magnetosfera y sus interrelaciones; los fenómenos astronómicos, los objetos celestes de impacto público; las relaciones Sol-Tierra, la geoelectividad e influencia en la propagación de las ondas electromagnéticas, la salud humana y otras esferas.
- Investigaciones básicas y aplicadas geólogo-ambien-

tales territoriales; paleoambientales y paleoclimáticas; geólogo-geofísicas regionales; evaluación y gestión integral de los recursos hídricos y la modelación matemática de sistemas terrestres y acuíferos.

TERCERO: La designación y remoción del Director de la unidad presupuestada IGA es competencia del titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y una vez designado, le corresponde obrar en similar sentido respecto al personal que se le subordine.

CUARTO: La presente Resolución surtirá efectos legales o partir del 1º de julio del 2001.

QUINTO: Se deroga la Resolución nº 718 de 14 de enero de 1974 dictada por el Presidente de la entonces Academia de Ciencias de Cuba y cuantas otras disposiciones de igual e inferior jerarquía, se opongan a lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Notifíquese al Presidente de la Agencia de Medio Ambiente y comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, a los ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas; y, a la unidad presupuestada IGA, la Dirección de Perfeccionamiento y Organización, haciéndoselo saber al Viceministro Primero y demás viceministros, directores y jefes de la sede central y del resto del Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 29 de agosto del 2001.

Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN Nº 412/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana AIR EUROPE, SpA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Socie-

dades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana AIR EUROPE, SpA.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma AIR EUROPE, SpA, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será desarrollar actividades referidas a la transportación aérea de pasajeros y cargas.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 24 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN Nº 413/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma sueca DELAVAL INTERNATIONAL, A.B., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma DELAVAL INTERNATIONAL, A.B., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado **PRIMERO**, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la

Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 24 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 414/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española BOMBAS OMEGA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española BOMBAS OMEGA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma BOMBAS OMEGA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Su-

cursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 24 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 415/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa HUTCHINSON, S.N.C.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa HUTCHINSON, S.N.C.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma HUTCHINSON, S.N.C., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 24 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 416/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ZAPATOS ARTESANOS DE EL-CHE, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española **ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L.**

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma **ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L.**, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial,
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior,
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 24 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 417/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política

del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, se eleva a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense **REVELL TRADING CORPORATION**.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense **REVELL TRADING CORPORATION**.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma **REVELL TRADING CORPORATION**, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial,
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior,
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 24 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 419/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 370, de 10 de julio del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera (AZUIMPORT), para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 500, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución número 370, de 10 de julio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

SEGUNDO: Las subpartidas n° 4011.9100; 4011.9900; 4012.1000 y 4012.2000 podrán ser importadas con la excepción de las medidas siguientes: 15.50-38-8 (TT: Trasero de tractor); 7.50-20-6 (TD: Delantero de tractor); 14.00-20-18 (IMP: Trasero de carreta); 8.25-15-8 (IMP: Delantero de carreta) y 21.3-24-10 (TT: Delantera de combinada).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a

autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, AZUIMPORT, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 420/01

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 381 de fecha 8 de agosto del 2001 dictada por el que resuelve, fue autorizada la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras a la firma española PROVIMAR, S.A.

POR CUANTO: En la antes referida Resolución fueron omitidas actividades comerciales que venía ejecutando la mencionada sucursal, por lo que resulta procedente ratificar la autorización para la realización de estas actividades y compilar en resolución única el alcance de la renovación de la licencia concedida.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización de renovación de la licencia otorgada a la firma PROVIMAR, S.A., en Cuba; disponiéndose que el objeto de la sucursal de la citada entidad será la realización de las actividades comerciales que a continuación se detallan, relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Suministro de productos desde régimen de depósito aduanal (privado) destinadas para la venta a bordo de las aeronaves que arriben a aeropuertos cubanos, así como para el avituallamiento de aeronaves y buques.

—Suministro de productos, de forma directa o desde régimen de depósito aduanal (depósito público) a entidades cubanas autorizadas a realizar actividades de importación de mercancías.

—Suministro de productos a tiendas en régimen Duty Free desde depósito aduanal (privado).

SEGUNDO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

TERCERO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 421/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma china SINO-CHEM INT. OIL Co. Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma china SINO-CHEM INT. OIL Co. Ltd., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma SINO-CHEM INT. OIL Co. Ltd., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la

Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 28 de agosto del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CULTURA

RESOLUCIÓN N° 130

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura desea reconocer la labor realizada por la señora Consuelo Cicar Casabán, subsecretaria de Promoción Cultural de la Generalitat de Valencia, España, quien ha logrado estrechar los vínculos con nuestro país y establecer permanentes nexos de colaboración con nuestras instituciones culturales, en especial con el Ballet Nacional de Cuba, entre otras importantes acciones que la distinguen como una destacada promotora en el ámbito de la gestión y extensión de la cultura y el arte iberoamericano, en los que Cuba y Latinoamérica han ocupado un espacio esencial.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" a la señora Consuelo Cicar Casabán por el sostenido aporte brindado al desarrollo de las culturas cubana e iberoamericana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a 29 de agosto del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 1/01

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR/MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN.

POR CUANTO: Hasta ahora el proceso normativo de introducción de la Dirección por Objetivos y más recientemente, de la Planificación Estratégica, se ha guiado por las Cartas Circulares del Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la última de las cuales fue la n° 29 del 2000.

POR CUANTO: El Ministerio de Educación Superior es el rector metodológico de esta actividad, refrendada

en las funciones estatales asignadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo n° 4001 del 24 de abril del 2001, referidas a que el MES promueve y controla la introducción de técnicas avanzadas de Dirección en los organismos de la Administración Central del Estado y los gobiernos territoriales, acorde con la política trazada por el Gobierno.

POR CUANTO: El apartado SEGUNDO del Acuerdo número 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 1994, al definir la misión del Ministerio de Economía y Planificación dispuso que dicho organismo es el encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de planificación.

POR CUANTO: El año 2000 se caracterizó por la calidad en la elaboración y presentación de los documentos según lo indicado en la Carta Circular n° 29, la realización de despachos del Grupo Temporal Gubernamental con los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de Administración Popular para analizar y proponer ajustes a la Planificación Estratégica hasta el año 2003, así como para evaluar el cumplimiento de los objetivos del año 2000 y la propuesta de los del año 2001.

POR CUANTO: Es evidente que se avanzó en la integración del Plan de la Economía, el Presupuesto y los Objetivos Estratégicos de los organismos y territorios, lo que representa un apoyo para el proceso de perfeccionamiento de la dirección y para el logro de mejores resultados en el trabajo.

POR CUANTO: El proceso de introducción de la Dirección por Objetivos y la Planificación Estratégica en los OACE, los CAP y las entidades, tiene un carácter regular, por lo que debe trabajarse como un proceso continuo, en el cual cada organización avance según los niveles de desarrollo y generalización alcanzados en su instrumentación, teniendo en cuenta la complejidad de los procesos y las características específicas de la organización de que se trate, vinculándolos cada vez más a la aplicación del concepto de una dirección estratégica por objetivos enfocada en valores, donde cada cual se mida y evalúe por los resultados concretos que conduzcan a la organización hacia estadíos superiores, se logre cada vez más una real dirección participativa y la concreción de los mejores valores que caracterizan a nuestro sistema y a la cultura organizacional socialista, convirtiéndose en una importante herramienta de la gestión.

POR CUANTO: El país ha logrado avances en el proceso de perfeccionamiento de la dirección que se viene desarrollando en los OACE, los CAP y las entidades, por lo que se requiere ahora darle continuidad al mismo y continuar fortaleciendo la cultura de dirección estratégica que se va conformando en el país, para lo cual ambos organismos deciden promulgar la presente resolución conjunta que normará el proceso en el año 2001.

POR TANTO: En uso de las facultades que les han sido conferidas,

Resuelven:

PRIMERO: Enfocar el trabajo de los OACE, los CAP y las entidades en el siguiente período, al análisis y ajuste de la Planificación Estratégica hasta el año 2003,

perfilando mejor aquellos aspectos que así lo requieran, tales como: la misión, la visión, el diagnóstico interno y externo, y los escenarios; continuar profundizando y perfeccionando las áreas de resultados clave, la formulación de los objetivos y de los criterios de medida; así como concretar y poner en práctica estrategias más precisas para alcanzar el cumplimiento de los objetivos previstos.

SEGUNDO: Continuar avanzando en el dominio y la consolidación en todas las organizaciones de la cultura de Dirección Estratégica por objetivos basada en valores, comenzando por los equipos de dirección. Para ello se requiere la identificación de los valores compartidos en aquellas organizaciones que aún no lo han hecho, partiendo de los más generales o sociales y su incidencia en la organización, hasta los propios de las entidades y colectivos; así como, definir su alcance y conceptualización, identificando los que constituyen valores ya existentes que hay que reforzar y aquellos que son los deseados y sobre los que es preciso trabajar para alcanzarlos.

TERCERO: Incrementar la participación e implicación en estas tareas de dirigentes y trabajadores hasta la base, de forma tal que los objetivos formulados sean el resultado de la más amplia y efectiva concertación o negociación, tanto en sentido vertical como horizontal. A su vez debe lograrse el consenso de otras organizaciones implicadas, con el fin de que tributen a la necesaria integración entre la planificación ramal y territorial.

CUARTO: Indicar a los OACE, los CAP y las entidades nacionales realizar una valoración sobre la marcha de la introducción de la DPO, señalando críticamente los aspectos que han funcionado y los que no, y la forma en que éstos han tributado al cumplimiento de la Planificación Estratégica hasta el año 2003. Plasmar los resultados de ese análisis en una autocalificación en los términos de si la organización Avanzó, No Avanzó o Retrocedió en la implementación de este sistema de trabajo.

QUINTO: Realizar de igual forma un pronóstico lo más ajustado posible a la realidad, sobre el cumplimiento de los objetivos del año 2001, a partir de los resultados del control sistemático de los mismos. La valoración del cumplimiento de los objetivos del año en curso se hará según los criterios siguientes:

Muy Bien: Cuando se sobrecumple de forma destacada el objetivo.

Bien: Cuando el objetivo se cumplió totalmente.

Regular: Cuando el objetivo se cumplió parcialmente.

Mal: Cuando el objetivo se incumplió.

SEXTO: Formular los objetivos correspondientes al año 2002, sobre la base del pronóstico anterior y del grado de consecución de los objetivos estratégicos hasta el año 2003 y en estrecha correspondencia con el Plan de la Economía.

SÉPTIMO: Orientar a los OACE, los CAP y entidades nacionales, la presentación al Ministerio de Educación Superior antes del 25 de noviembre del 2001, de los siguientes documentos:

—La valoración sobre la marcha de la introducción de

la DPO y la Planificación Estratégica en la organización.

—Los ajustes a la Planificación Estratégica hasta el año 2003.

—El pronóstico del cumplimiento de los objetivos para el año 2001.

—La propuesta de objetivos para el año 2002 con sus criterios de medida.

OCTAVO: Activar el Grupo Temporal Gubernamental, incorporando al BCC y al MINCEX, además de los organismos que ya lo integran, que son el MEP, MFP, MTSS y el MES, que lo coordina como organismo rector de esta actividad. El mismo convocará despachos con los OACE y los CAP para evaluar los documentos presentados, realizar sugerencias y recomendaciones sobre los mismos, los que serán plasmados en un dictamen que será entregado a cada organismo y gobierno territorial para su consideración. Los despachos tendrán lugar en la tercera semana de diciembre, según un calendario que se elaborará previamente.

NOVENO: Someter la evaluación del cumplimiento de los objetivos del año 2001 y los objetivos que se proponen para el año 2002, a la consideración y aprobación del colectivo en los balances anuales del trabajo de cada organismo de la Administración Central del Estado y Consejo de Administración Popular y entregar al MES la versión definitiva de los mismos una semana después del balance.

DÉCIMO: Para la continuidad del trabajo de los CAP en la integración de la Planificación Estratégica para el año 2003 con las Estrategias de Desarrollo Económico y Social hasta el quinquenio 2005/2010 se deberán coordinar los esfuerzos de las provincias a fin de lograr los mejores resultados posibles. En el primer trimestre del próximo año se emitirán orientaciones metodológicas y organizativas por el CECM y el MEP para normar los cronogramas y procedimientos a emplear.

Dada en Ciudad de La Habana, a 25 de agosto del 2001.

José Luis Rodríguez García Fernando Vecino Alegret
Ministro Ministro
de Economía y Planificación de Educación Superior

ANEXO

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR LOS OACE Y LOS CAP

1. Sobre la evaluación de la marcha de la DPO y la Planificación Estratégica.

1.1 Grado de generalización en los diferentes niveles de la organización.

1.2 Nivel alcanzado en la participación e implicación de los dirigentes y trabajadores hasta la base en el cumplimiento de los objetivos.

1.3 Medida en que se logró la concertación y la negociación hasta la base en la definición de los objetivos y criterios de medida.

1.4 Efectividad del sistema empleado para el control de los objetivos.

1.5 Medida en que se tiene en cuenta los resultados de los objetivos en la evaluación del trabajo de dirigentes y trabajadores.

1.6 Vínculo entre el cumplimiento de los objetivos anuales y la Planificación Estratégica hasta el

año 2003. Grado en que los objetivos tributan al cumplimiento de la Planificación Estratégica.

- 1.7 Valoración sobre la incidencia de los objetivos y criterios de medida en los resultados reales del trabajo.
- 1.8 Valoración acerca del nivel de conocimiento que tienen los miembros de la organización sobre los valores compartidos definidos y su utilización cotidiana.
- 1.9 Autocalificación en los términos de si lo organización Avanzó, No Avanzó o Retrocedió en la implementación de este sistema de trabajo.

2. Sobre los ajustes a la Planificación Estratégica hasta el año 2003.

Se entregará un documento que contenga aquellos aspectos o elementos de la Planificación Estratégica hasta el año 2003 que hayan ajustes o modificaciones en este período, haciendo énfasis en los grados de consecución que se modifiquen y en las adecuaciones de:

- Misión.
- Visión.
- Escenarios.
- Valores compartidos y su conceptualización.
- Estrategias generales diseñadas para lograr la visión y los objetivos.
- Sistema de control establecido para chequear la marcha del cumplimiento de los objetivos.

3. Sobre el pronóstico del cumplimiento de los objetivos del año 2001.

El pronóstico será lo más ajustado posible al cumplimiento real de los objetivos y criterios de medida observados hasta el 15 de noviembre.

La información será muy sintética y debe contener los siguientes datos:

- Cantidad total de objetivos.
- Cantidad total de criterios de medida.
- Cantidad de criterios de medida que se prevé se van a cumplir, cantidad que serán cumplidos parcialmente y cantidad que no se cumplirán.
- Cantidad de objetivos que se prevé se van a cumplir, cantidad que serán parcialmente cumplidos y cantidad que no se cumplirán.

A partir de esa información se entregará la valoración del cumplimiento de los objetivos del año, según los criterios siguientes:

- Muy Bien: Cuando se sobrecumple de forma destacada el objetivo.
- Bien: Cuando el objetivo se cumplió totalmente.
- Regular: Cuando el objetivo se cumplió parcialmente.
- Mal: Cuando el objetivo se incumplió.

Se acompañará una breve información sobre los elementos por los que un objetivo se considera parcialmente cumplido o incumplido.

4. Sobre el proyecto de objetivos para el año 2002.

La información que se entregue debe contener:

- Los objetivos para el año.
- Los criterios de medida correspondientes a cada uno.
- El sistema de control establecido para los mismos.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIÓN N° 29/01

POR CUANTO: La Resolución n° 4248 de 26 de marzo de 1985 del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, estableció los lineamientos metodológicos y normas organizativas y salariales que rigen la capacitación técnica de los trabajadores y la fuerza de trabajo de nueva incorporación, en todos los cursos de habilitación, de perfeccionamiento o promoción y de especialización que se desarrollan por los organismos.

POR CUANTO: La mencionada Resolución n° 4248, dispuso una distinción en la cuantía del estipendio que recibirán los jóvenes en dependencia de su fuente de procedencia (desmovilizados del Servicio Militar Activo y del Ejército Juvenil del Trabajo, fuentes principales y reserva laboral de las direcciones de Trabajo municipales) cuando se incorporen a cursos de formación completa y complementación en los centros de capacitación de los organismos.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar y unificar el estipendio que se asigna a los jóvenes que se incorporen a cursos de formación completa y complementación en los centros de capacitación de los organismos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer para todos los jóvenes de nueva incorporación a cursos de formación completa y complementación en los centros de capacitación de los organismos, un estipendio de \$85.00 mensuales.

SEGUNDO: Elevar el estipendio a los jóvenes que se capaciten y procedan de la reserva laboral a \$85.00 mensuales.

TERCERO: Se faculta al viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Se derogan los apartados QUINTO y SEXTO de la Resolución n° 4248 de 26 de marzo de 1985 del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en Ciudad de La Habana, a 20 de agosto del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 30/01

POR CUANTO: Existen situaciones de desastre que influye desfavorablemente en la aplicación de los sistemas de pago y estimulación por los resultados finales de la producción, las que afectan el ingreso de los trabajadores.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación de un tratamiento laboral y salarial transitorio para los trabajadores del sector agropecuario ante situaciones de desastres.

POR CUANTO: El Código de Trabajo en su artículo 6, dispone que de resultar necesario, se pueden adecuar las relaciones jurídico-laborales a las características de las actividades con particularidades muy especiales, como

son los que se presentan ante situaciones de desastres.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Considerar situaciones de desastres los eventos climatológicos extremos (intensas lluvias, huracanes, inundaciones, sequías prolongadas), así como las plagas, enfermedades graves y derrame de sustancias peligrosas que afecten o dañen materialmente las producciones de una empresa agropecuaria; impidiendo el cumplimiento de los indicadores productivos, económicos y financieros e incluyendo desfavorablemente en la aplicación de los sistemas de pago y estimulación, y en los ingresos de los trabajadores.

SEGUNDO: La condición de desastre será declarada a los efectos de esta Resolución por el Ministro de la Agricultura.

TERCERO: Aplicar un tratamiento laboral y salarial transitorio para los trabajadores del sector agropecuario ante situaciones de desastres, hasta tanto se restituyan las condiciones que permitan el normal desempeño de la actividad en cuestión.

CUARTO: Autorizar a la dirección de las empresas para que previa consulta con el sindicato y el colectivo de trabajadores, determine el salario a pagar, según las posibilidades económicas de la empresa y el período de duración de la situación de desastre.

QUINTO: En el caso de las empresas que no tengan planificadas utilidades en el período, mantendrán el salario fijo de los trabajadores según tarifas vigentes en los sistemas de pago aplicados, durante el período de la situación de desastre.

SEXTO: Ratificar que en las actividades manuales, con tracción animal y mecanizadas, no deben producirse interrupciones laborales; por lo que deben agotarse todas las posibilidades de reubicación del personal afectado en labores útiles y necesarias.

SÉPTIMO: Se faculta al viceministro correspondiente de este Ministerio, para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

OCTAVO: Notifíquese esta Resolución al Ministerio de la Agricultura, a la Central de Trabajadores de Cuba y a cuanta persona natural o jurídica deba conocerla, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

NOVENO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Dada en Ciudad de La Habana, a 31 de agosto del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

OTRAS ENTIDADES

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 23/01

POR CUANTO: La Resolución n° 20, de fecha 7 de septiembre del 2000, del Jefe de la Aduana General de la

República, a tenor de lo dispuesto en el artículo 206, del Decreto-Ley n° 162, de aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, designó a las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracciones administrativas aduaneras.

POR CUANTO: La referida Resolución n° 20/2000, faculta al Director de Lucha Contra el Fraude de la Aduana General de la República, para imponer sanciones de multa, decomiso y conjunta por infracciones administrativas aduaneras que se detecten en inspecciones aduaneras posteriores realizadas por la Unidad de Enfrentamiento a los Ilícitos Económicos que le está subordinada.

POR CUANTO: La Resolución n° 22, de fecha 21 de agosto del 2001, del Jefe de la Aduana General de la República, dispuso modificar la denominación de la Unidad de Enfrentamiento a los Ilícitos Económicos por Unidad Central de Inspección.

POR CUANTO: Atendiendo a que el Vicejefe que atiende la Dirección de Lucha Contra el Fraude, en función de Director, al cual se le subordina la Unidad Central de Inspección, forma parte de la Comisión de Legalidad de la Jefatura de la Aduana General de la República y participa en las decisiones que resuelven las apelaciones derivadas de esas sanciones, no debe recaer en él la mencionada facultad.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Jefe de la Aduana General de la República por el Acuerdo número 2887 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el apartado SÉPTIMO de la Resolución n° 20, de fecha 7 de septiembre del 2000, del Jefe de la Aduana General de la República, el que quedará redactado de la forma siguiente:

"SÉPTIMO: Se faculta al Jefe de la Unidad Central de Inspección de la Aduana General de la República, para imponer sanciones de multa, decomiso y conjunta (multa y decomiso) por infracciones administrativas aduaneras que sean detectadas en inspecciones aduaneras posteriores, realizadas por dicha Unidad, cuando por las características del caso no sea recomendable trasladar las actuaciones a otras Unidades del Sistema de Órganos Aduaneros".

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a todo el Sistema de Órganos Aduaneros. Dése cuenta de la misma a la Dirección de Lucha Contra el Fraude de la Aduana General de la República, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a 21 de agosto del 2001.

Pedro Ramón Pupo Pérez

Jefe de la

Aduana General de la República